

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 28 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las publicarán a los editores de los mencionados periódicos. Exceptuase de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros e Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.
- 3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 4.º Actas y acuerdos de la Excmá. Diputación, órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción al editor.

publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, a 12 reales al mes en la capital llevado a domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, disfrutan de igual beneficio.

(Gaceta del 17 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION EXPOSICION.

SEÑOR: Para remover los obstáculos con que la prensa periódica tropieza al recaudar el importe de sus suscripciones en aquellos pueblos en que la escasez de población ó movimiento comercial dificulta ó encarece los giros, ha convenido la Sociedad del Timbre con los representantes de esta misma prensa en la creación de libranzas ó documentos de giro exclusivamente destinados para el pago de las suscripciones, cuyas libranzas habrán de expendirse en los estancos nacionales. Consultado el Ministerio de Hacienda al recurrir a este de mi cargo los interesados, no halló inconveniente alguno en la creación de estos documentos de giro, siempre que se sometieran a lo dispuesto en el art. 48 del Real

decreto de 12 de Setiembre de 1861.

El franqueo que estos documentos deben satisfacer para su circulación en Correos no puede sujetarse a ninguno de los tipos establecidos en las tarifas vigentes, porque, como de nueva creación, no están en ellas incluidos.

Así, pues, y teniendo en cuenta que si se consideran como impresos resultaría demasiado económico el franqueo, y excesivo si se considerasen como cartas, y como estas libranzas deben circular en sobre abierto para que puedan ser reconocidas por las oficinas de Correos, se sujetarán a una tarifa especial, la cual el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a la aprobación de V. M.

Madrid 16 de Abril de 1878.

SEÑOR: Sr. D. R. P. de V. M. Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO. Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los documentos creados por la Sociedad del Timbre con el exclusivo objeto de atender al pago de la suscripción a los periódicos y demás publicaciones que en la Península e islas adyacentes salgan a luz en período fijo, aun cuando sea una vez cada trimestre, irán ó no de asuntos políticos, circularán por el correo, previo franqueo de 5 céntimos de

peseta en sellos de comunicaciones por cada libranza, sin recargo de guerra, cualquiera que sea su valor, pero con las condiciones precisas de que habrán de incluirse en sobre abierto al Administrador del periódico ó Empresa editorial, y que en las libranzas no se escriba más que el título del periódico ó publicación, tiempo de suscripción y residencia del suscriptor.

Dado en Palacio a diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO D. El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

REAL ORDEN. Pasada a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta de esa Comisión provincial remitida por V. S. a este Ministerio en 18 de Octubre último,

acerca de si procede la entrega de los suplentes de los mozos ingresados con nota de útiles condicionales que después han sido declarados inútiles por enfermedad distinta de la que alegaron oportunamente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta promovida por la Diputación provincial de las Balears sobre si procede el ingreso en el Ejército de los suplentes de mozos entregados en caja con nota de útiles, condicionalmente, que

después han sido declarados inútiles por enfermedad distinta de la que alegaron como excepción del servicio militar.

Dicha Corporación manifiesta que varios de los mozos que ingresaron en el Ejército con aquella nota han sido declarados inútiles en los respectivos cuerpos por distinta enfermedad de la alegada ó de la que causó la declaración condicional, que se pide por la Autoridad militar el ingreso de los suplentes: que a juicio de la Corporación no procede, porque estos sólo están sujetos durante cuatro meses al resultado de la observación de los quintos respecto de la enfermedad alegada, y que la inutilidad que resulte de los mismos por distinta enfermedad debe reputarse adquirida durante el servicio y apreciarse en igual forma que la que sobrevenga a los soldados que ingresan sin condicion.

Vistos los artículos 8.º y 11 del reglamento de 26 de Mayo de 1874: Vista la Real orden circular de 1.º de Mayo de 1875.

Considerando que los mozos declarados útiles condicionalmente para el servicio deben ingresar en el Ejército y permanecer en él hasta que se obtenga la debida comprobación de que existe ó no el padecimiento alegado:

Considerando que la obligación establecida en el art. 4.º de la citada Real orden circular de 1.º de Mayo de 1875 sólo alcanza a los suplentes respecto de la enfermedad que causa la observación:

Considerando que los defectos que los soldados condicionales adquieran en el servicio deben producir en cuanto a su inutilidad los mismos efectos que los que se presenten en los que ingresan en caja con condicion, esto es, en concepto de útiles;

La Seccion es de dictámen que las Comisiones provinciales no tienen obligacion de entregar mis suplentes que los de los mozos declarados útiles condicionalmente cuando estos resultan inútiles por el defecto físico que causó la declaracion condicional.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al mismo tiempo lo voluntad de S. M. que se publique esta resolucion en la *Gaceta* para que sirva de regla general en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Segun me participan los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, se hallan constituidas las Juntas periciales respectivas para la formacion del apéndice del amillaramiento de la contribucion territorial de 1878-79, y pueden todos los que tengan fincas enclavadas en sus términos, así vecinos como forasteros, presentar sus relaciones de altas ó bajas en el término de quince días, pasados las cuales no serán atendidas.

Zamora 22 de Abril de 1878.

El Gobernador.

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Valcabado

Morales de Rey

Andavías

Maderal

Fuente el Carnero

Cañadilla de Tera

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZAMORA.

Proyecto de plan de caminos provinciales formado con arreglo al

párrafo primero del artículo 29 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877.

Primera.—Zamora á Villalpando, por Monfarracinos, Benegiles, Asparriegos, Castronuevo, Cañizo, San Martia de Valderaduey y Villárdiga.

Segunda.—Toro á la Estacion del Ferro-carril de Zamora á Astorga, en Manganeses de la Lampreana, por Pozo-antiguo, Fuentesecas, Malva, Castronuevo y Villalba.

Tercera.—Alcañices á la Puebla de Sanabria por San Vitero, Mahide, Flechas, Linarejos, Robledo y Ungilde.

Cuarta.—Puebla de Sanabria á Rivadelago y los baños de este nombre por el Puente y Galende.

Quinta.—Valparaiso, (en la de Villacastin á Vigo) á Bermillo de Sayago por Peñausende, Fresno de Sayago y Torrofrades.

Sexta.—Bermillo de Sayago á Fofria (en la de Zamora á Portugal por Alcañices), por Luelmo, Moralina, Villadepera y Pino.

Sétima.—Alcañices á Pozuelo de Tábara por Rabanales, Gallegos del Río, Puercas y Escobar.

Zamora 20 de Febrero de 1878.—

El Director de Caminos vecinales, Ayudante 2.º de Obras públicas, José M. Sanz.—Sesion del dia 27 de Febrero de 1878.—La Diputacion acordó aprobar el plan de caminos provinciales á que se refiere anteriormente, y la preferencia que á cada uno se dá por orden de numeracion. Désele el curso correspondiente.—El Presidente, Ramon de Luelmo.—P. A. D. L. D. Santiago Neches, Secretario.—Es copia, Santiago.

Extracto de la sesion de 27 de Febrero de 1878.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Luelmo, con asistencia de los Sres. Rodriguez (D. José), Roman (D. Felipe), Santiago, Roman (Don Alonso), Fernandez, Mela, Ceballos, Bueno, Hernandez, La Higuera, Rodriguez (D. Genaro) y Rodriguez (Don Luis), fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Vista un acta que remite el Señor Presidente de la Diputacion provincial de Madrid, relativa á proponer al Gobierno el recargo de un 2 por 100 sobre las contribuciones para el aumento de la Guardia civil con destino á la guardería rural, la Diputacion acordó se conteste que no pue-

de aceptar el aumento del 2 por 100 sobre las contribuciones directas para el aumento de dicho instituto, ni hacer á todas las provincias solidarias, sino que cada una puede gestionar la manera que crea mas conveniente de realizar este pensamiento que despues de todo cree muy importante.

Aprobó el plan de caminos provinciales y suspendió el resolver sobre el sistema que se habia de adoptar para construir los diferentes caminos que el mismo comprende.

Aprobó lo practicado por la Comision provincial sobre plantacion de árboles en la carretera de Toro á Pozo-antiguo.

Aprobó lo practicado por la misma en el expediente de la obra del palacio provincial en construccion.

Suspendió hasta la discusion del próximo presupuesto ordinario el resolver sobre una instancia del Inspector de primera enseñanza de esta provincia.

Suspendió para verificarlo en debida forma en el próximo presupuesto ordinario, el consignar en el adicional 2,925 pesetas para el aumento gradual á los Maestros.

Desestimó una instancia de D. Braulio Becerra pidiendo aumento de sueldo.

Que se diga al Sr. Gobernador que no es posible á la Diputacion destinar mas personal á la accion de cuentas ni asignar cantidad alguna á la misma en concepto de material.

Acordó que en lo sucesivo no se dé cuenta de ninguna instancia pidiendo aumento de sueldo hasta que no se trate de la formacion de los presupuestos ordinarios.

Desestimó una instancia de D. Hilarion Montero Tapia en que pedia una gratificacion porque se ha encargado de la clase de Retórica y Poética, vacante por fallecimiento de D. Manuel Dominguez que antes la desempeñaba.

Autorizó á la Comision provincial, para que en union del Sr. Luelmo, indaguen si todos los Catedráticos del Instituto tienen sus cátedras por oposicion, cuántas se desempeñan interinamente de largo tiempo, y si notan algún abuso, acudan en queja á la Direccion general.

Aprobó los expedientes de admision de niños en el Hospicio.

Aprobó el Reglamento de los Hospitales.

Que se subasten las obras que faltan para terminar el palacio de la calle de la Rua.

Que se conteste á una consulta del Alcalde de Cañizal que no puede variarse las listas para proveer la plaza que háy vacante de un individuo de la Junta de asociados, y que si la suerte recayese en una persona incapacitada para serlo, habia lugar

de interponer el recurso que la ley autoriza.

Aprobó el presupuesto adicional al ordinario vigente.

En este estado se levantó la sesion.—El Secretario, Santiago Neches.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

1.ª enseñanza.—Anuncio.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y aclaratoria de 4 de Mayo de 1875, se publican á continuacion las Escuelas vacantes en este distrito universitario.

PROVINCIA DE AVILA.

Por traslacion.—De niños.

La elemental completa de Pequeños, dotada con 625 pesetas, casa y retribuciones.

Las incompletas de Crespos y Grajos, con 500 id. id. id.

Cisla, 375 id. id. id.

Pajarejos, Ojos-almos, Narros del Puerto y Valdemolinos, cada una con 250 id. id. id.

La sustitucion de Tiñosillos, con 250 id. id. id.

Por concurso.—De niños.

La incompleta de Cantiveros, con 375 id. id. id.

San Bartolomé de Corneja y Villar de Matababras, cada una con 250 idem id. id.

Navalsauz, con 125 id. id. id.

De niñas.

Las completas de Arenal y Pedro Bernardo, cada una con 550 id. id. id.

La plaza de Maestra auxiliar de Arévalo, 500 id. solamente.

PROVINCIA DE CACERES.

Por traslacion.—De niños.

Las incompletas de Higuera, con 526'25 id. id. id.

Casares, con 250 id. id. id.

De niñas.

La elemental completa de Miravel, 416'75 id. id. id.

Por concurso.—De niños.

Las elementales completas de Alcántara, con 1.100 id. id. id.

Garganta de Granadilla, con 825 idem id. id.

Guijo de Santa Bárbara y Carrascalejo, cada una con 625 id. id. id.

Incompletas.

Garguera, con 411'25 id. id. id.

Millanes de la Mata y Toril, cada una con 342'50

Torremenga, con 506'26 id. id. id.
Cabañas (para Solana) con 275 idem id. id.

Collado, Valdastilla, Valdastilla (para Rebollar), Nuñomoral (para Aceitunilla), id. (para Fragosa) idem (para Vegas de Coria), Cabezos (para Mestas), id. (para Ladrillar), Cerezo, Estorninos, Morcillo, Rivera Obeja, Alía (para su barrio de la Galera), cada una con 250 id. id. id.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Por concurso.—De niños.

La sustitucion de la Escuela elemental completa de niños de Pereña, dotada con 412 id. id. id.

La de la misma clase de extramuros de Ciudad-Rodrigo, dotada con 550 id. id. id.

Incompletas de ambos sexos.

Las de Salvatierra de Tormes, con 625'50 id. id. id.

Hoya (la) con 350 id. id. id.

Barquilla, con 500 id. id. id.

Par traslacion.—De niños.

La incompleta de Montejo, con 500 id. id. id.

Las de igual clase de ambos sexos de Encinas de Arriba, Pedraza de Alba, Tenebron y Castellanos de Villiguera, cada una con 300 id. id. id.

Peñalbo, Carrascal de Velamberez, Aldeaseca de Armuña, Santa Marta y Carrasco, cada una con 250 id. id. id.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Por traslacion.—De niños.

La elemental completa de S. Esteban del Molar, con 625 id. id. id.

Incompletas de ambos sexos.

Ferreruela y Fuentencalada, cada una con 500 id. id. id.

Sesnandez y Bretoçino, cada una con 375 id. id. id.

Prado y Roales, cada una con 250 id. id. id.

Tuda (la) con 225 id. id. id.

Por concurso.—De niños.

Las de Santa Croya de Tera, Argujillo y Villaseco, cada una con 625 id. id. id.

La sustitucion de la de Arcenillas, con 312'50 id. id. id.

De niñas.

La de Fuentesauco, con 733'33 idem id. id.

La de Santibañez de Vidriales, con 416'66 id. id. id.

Incompletas de ambos sexos.

Villarejo de la Sierra, con 375 idem id. id.

Manzanal de Arriba, 350 id. id. id.
Villaverde, 181'25 id. id. id.
Cozcurrita, Flechas y Enillas, cada una 125 id. id. id.

De temporada.

Hedradas, 187'50 id. id. id.
Sagallos, 150 id. id. id.
Villarino de Sanabria y Robledo, cada una con 125 id. id. id.
Linarejos, 100 id. id. id.
Rionor de Castilla, 75 id. id. id.

A las Escuelas que se anuncian para su provision por traslado no podrán aspirar más que los Maestros que desempeñen en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotacion, debiendo presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial respectiva en el preciso término de 15 días, á contar desde la insercion del presente anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias del distrito.

A las demás Escuelas que se expresan para su provision por concurso podrán aspirar todos los Maestros que posean el título profesional ó certificado de aptitud respectivo y se hallen con las condiciones legales necesarias segun la escuela que soliciten. Dirigirán sus instancias documentadas á la Secretaria de la Junta provincial á que corresponda la vacante en el término de 50 días á contar desde igual fecha que los anteriores.

A las solicitudes acompañarán el certificado de buena conducta firmado por el Sr. Cura párroco y Alcalde del domicilio, título profesional ó testimonio del mismo y relacion de sus méritos y servicios.

Salamanca 8 de Abril de 1878.—
El Rector, Mamés Esperabé Lozano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Dionisio Gonzalez Casado, Notario de esta villa y Escribano del Juzgado de primera instancia de Benavente y su partido.

Doy fé: Que en este referido Juzgado y á mi testimonio se ha seguido expediente a instancia de Juan Nogueras, como marido de Eugenia Francisca Lopez, vecinos de Santa Cristina de la Polvorosa, sobre que se le declare pobre en el sentido legal, con el objeto de litigar con Isidro Bermejo, vecino de esta villa, en cuyo expediente se pronunció la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Benavente á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

Visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador don

Francisco Lobon, en nombre de Juan Nogueras, como marido de Eugenia Francisca Lopez, para que se la declare pobre en el sentido legal, con el objeto de litigar con Isidro Bermejo; y

Resultando que con fecha de veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y uno el Procurador Lobon, en nombre de Juan Nogueras, vecino de Santa Cristina de la Polvorosa, como marido de Eugenia Francisca Lopez, presentó demanda de pobreza solicitando se le declare pobre legalmente para litigar con Isidro Bermejo, vecino de esta villa, ofreciendo la correspondiente informacion:

Resultando que conferido traslado de la demanda al Promotor Fiscal y al Isidro, este no contestó, por lo que fué declarado rebelde y en su virtud y por su rebeldía siguieron los autos con los estrados del Tribunal:

Resultando que recibido el incidente á prueba se practicó por el Procurador Lobon, la que creyó oportuna presentando tres testigos que manifiestan, que tanto el Juan Nogueras como su mujer, no poseen bienes de ninguna clase y que se mantienen con el jornal que pueden ganar:

Considerando que de la prueba practicada resulta hallarse el Juan y su mujer en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el mencionado artículo, Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar con Isidro Bermejo á Juan Nogueras como marido de Eugenia Francisca Lopez y con derecho á usar de papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal. Pues por esta sentencia definitivamente juzgando, sin especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Lama.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Licenciado D. Miguel Lama Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que fueron testigos D. Andrés Marcos y D. Inocencio Vidal de esta vecindad, doy fé.—Ante mí, Dionisio Gonzalez.

Lo relacionado así y mas por menor aparece del expediente de que va hecho mérito y lo inserto conviene literalmente con la sentencia pronunciada en el mismo, de que doy fé y á que me remito. Y habiéndose mandado que dicha sentencia se inserte en el *Boletín*

oficial de esta provincia por la rebeldia del Isidro Bermejo, para que pueda tener lugar pongo el presente que signo, firmo y rubricó en este pliego del sello de pobres en Benavente á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—
Dionisio Gonzalez.

Don Angel Hebrero, Juez de primera instancia de la villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde el siguiente á su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, á Eustasio Posadas Gomez, natural de Vilañoño, provincia de Burgos, soltero, de veintidos años, estatura regular, color pálido, con un pequeño lunar en la cara, de oficio cesterero, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en las cárceles de este partido con el fin de cumplir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa sobre hurto; parándole el perjuicio que haya lugar en el caso de no verificarlo.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y demas funcionarios de la policía judicial, la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades debidas, del referido Eustasio.

Dado en Fuentesauco á diecisiete de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Angel Hebrero.—
Vicente Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Vegalatrave.

No habiéndose presentado el mozo Manuel Calvo Finez, natural de este pueblo, á cubrir su cupo respectivo, toda vez que fué declarado soldado con el núm. 4 en el reemplazo llamado en 26 de Febrero último; por primera vez le cito, llamo y emplazo para que en el improrogable término de 15 días, á contar desde esta insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante mi autoridad: en la inteligencia que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Vegalatrave 17 de Abril de 1878.—
El Alcalde, Gregorio de la Fuente.
Señas del mozo.

Manuel Calvo Finez, hijo de Angel y Maria, ya difuntos, natural de

este pueblo, de 20 años, 10 meses y 9 dias, se ignoran las demas por haber 10 años que faltan de este pueblo...

Ayuntamiento de Verdemarban

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de dicho pueblo, con la asignacion anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres venidos de los fondos municipales...

Los aspirantes a dicha plaza, presentaran sus solicitudes en el termino de 15 dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, haciendo constar en las mismas la clase de veterinaria a que pertenece, para que el Ayuntamiento pueda proveerla en el que reuna las circunstancias que requieren las leyes especiales del ramo...

Verdemarban 7 de Abril de 1878. El Alcalde, Fernando Alfageme.

Ayuntamiento de Roelos

Esta corporacion en sesion del dia 30 de Marzo ultimo, acordó que por la Junta nombrada al efecto se proceda desde el primero de Mayo proximo, al deslinde y amojonamiento de las canadas y servidumbres pecuarias e intrusiones en ferrenos concegiles de este distrito municipal, señalando como termino improrrogable el dia 20 de dicho mes, para que los dueños de fincas colindantes con dichas servidumbres y terrenos, puedan entablar las reclamaciones que en derecho les correspondan contra las operaciones que se practiquen...

Roelos 12 de Abril de 1878. El Alcalde, Ignacio Moralejo.

Juzgado municipal de Palazuelo de Sarago

La Secretaria de este Juzgado está desempeñada interinamente hasta la fecha, y para proveerla en propiedad se publica la vacante en el Boletin oficial, para que en el termino de 30 dias, desde la insercion en dicho periódico se presenten solicitudes que serán admitidas sin más dotacion que los derechos de emplazamiento...

Palazuelo de Sarago 10 de Abril de 1878. El Juez municipal, Sebastian Vaquero.

JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1878.

Table with columns: NACIDOS VIVOS, LEGITIMOS, NO LEGITIMOS, HOMBRES, MUJERES, TOTAL. Includes sub-totals for legitimate and illegitimate births.

Zamora 11 de Abril de 1878. El Juez municipal, Raimundo Margarida.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: FALLECIDOS, VARONES, HEMBRAS, TOTAL GENERAL. Sub-columns for Solteros, Casados, Viudos, Solteras, Casadas, Viudas.

Zamora 11 de Abril de 1878. El Juez municipal, Raimundo Margarida.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos de Invierno y Verano. Se admite en la dehesa «El Chote» ganado vacuno, mular y caballar, por la temporada del 15 de Mayo al 29 de Septiembre...

Se admite en la dehesa «El Chote» ganado vacuno, mular y caballar, por la temporada del 15 de Mayo al 29 de Septiembre. También se arriendan los pastos de la inviernada de 1.º de Noviembre al 30 de Abril...

Dirigirse a Domingo Rodriguez, en el Hospital de Orbigo, o a los guardas de la dehesa.

Se arrienda de temporada, o por años, la dehesa de Zarzoso, lindante con la villa de Tamames en la provincia de Salamanca. Tiene vaqueriles para 500 cabezas y majadales para 1000 lanares...